Año de 1930 Viernes 14 de Febrero Núm. 20

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto............ 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

362

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Es deber inelulible de todo Gobierno el mantenimiento de la tranquilidad pública, teniendo como consecuencia el de impedir su perturbación y someter e imponer a los transgresores el imperio de la Ley.

Las actuales circunstancias obligan a todos a considerar que cualquier acto de violencia, justificadas anteriores determinaciones de que se quiere protestar y firme el Gobierno en su propósito de encauzar legalmente la vida nacional, se dificultaría y estorbaría su labor pacificadora si se distrajera su actuación en el cometido de imponer la paz pública.

Por ello ruego a V. E. lo haga saber en la provincia de su mando para que nadie alegue ignorancia que confiando en prudencia de sus administrados, se halla resuelto a impedir y a reprimir con la fuerza a sus órdenes toda tentativa de alteración del orden; ruego haga que estas instrucciones las publique la Prensa.—Le saluda».

El Gobernador civil interino se complace en hacer saber al dignísimo pueblo de la provincia de Segovia esperando de su cultura, sensatez y altos ideales que sabrá acatar los laudables propósitos del Gobierno, a fin de cooperar con el mismo a reintegrar a la normalidad la vida ciudadana para mayor gloria y esplendor de nuestra nacionalidad.

Segovia, 12 de Febrero de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL INTERINO,

VICENTE CRESPO

371

Gobierno Civil de la Provincia

Servicio de higiene y sanidad pecuarias

CIRCULAR

Según comunicación remitida por las correspondientes autoridades de Sangarcía y Torrecilla del Pinar, se ha presentado la peste en el ganado de cerda y se han tomado las convenientes medidas para evitar su propagación. En su consecuencia y de conformidad con la Inspección provincial, he dispuesto declarar la existencia de la expresada enfermedad en el ganado porcino de dicho término municipal, y que se adopten contra la misma las medidas sanitarias que constan en el reglamento de epizootias y en la circular inserta en el Boletín Oficial de 12 de Abril último.

Lo que se hace público para su ejecución y general conocimiento.

Segovia, 7 de Febrero de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL,

RUFINO BLANCO

Ministerio del Ejército

REAL ORDEN CIRCULAR NÚM. 20

Excmo. Sr.: Para cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto-ley de amnistía e indulto de 5 del mes actual (*Diario Oficial* núm. 30),

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se observen las reglas siguientes:

1.ª Los beneficios de amnistía e indulto que se otorgan por el citado Real decreto se aplicarán de oficio en la jurisdicción militar por los Capitanes generales de las Regiones, Baleares y Canarias y Jefe superior de las fuerzas militares de Marruecos, de acuerdo con sus Auditores y oyendo antes al Fiscal jurídico militar de la Región o territorio. Será competente la Autoridad en cuyo territorio se hubiera resuelto el procedimiento o en el que estuviere tramitándose. El Consejo Supremo del Ejército y Marina aplicará únicamente el Real decreto en los asuntos en que haya intervenido en única instancia y en los que esté conociendo, por disentimiento, si no ha recaído sentencia firme.

2.ª Contra las providencias que dicten el Consejo Supremo o las Autoridades judiciales sobre aplicación de los beneficios de amnistía e indulto concedidos por dicho Real decreto podrán alzarse los interesados en el plazo improrrogable de diez días, a contar de la notificación, ante este Ministerio, que resolverá la alzada sin ulterior recurso.

3.ª Para aplicación del apartado D) del artículo 1.º del Real decreto a los militares que hubieran contraído matrimonio sin cumplir los requisitos legales, los Generales, Jefes y Oficiales deberán solicitarlo de S. M., acompañando a la instancia certificación del acta civil de matrimonio, legalizada en el caso de haberse celebrado fuera del territorio de la Audiencia de Madrid. Esas solicitudes serán informadas como las de Real licencia de matrimonio y cursadas al Consejo Supremo del Ejército y Marina, quien con su informe las elevará a este Ministerio, para que sean resueltas de Real orden.

4.ª A las clases e individuos de tropa condenados hasta la fecha del Real decreto, por haber contraído matrimonio con infracción de las disposiciones reglamentarias les será aplicada la amnistía por las Autoridades judiciales.

5.ª Se aplicarán también los beneficios de este Real decreto a los Sacerdotes y Jueces municipales sentenciados en el territorio de las respectivas Autoridades judiciales, por haber autorizado matrimonios de Oficiales, clases e individuos de tropa, por infracción de las prescripciones reglamentarias.

6.ª Para la aplicación del beneficio de indulto de las responsabilidades exigibles con arreglo a las disposiciones vigentes para el reclutamiento y reemplazo del Ejército por no pasar la revista anual o separarse de su residencia sin la debida autorización, podrán delegar las Autoridades judiciales en los Jefes de Cuerpo o unidades correspondientes para que apliquen desde luego la gracia si los interesados se presentan antes de 1.º de Mayo próximo, en cuyo caso se les estampará la correspondiente nota en su pase o cartilla militar y en su filiación. Los que no se presenten a sus Jefes respectivos habrán de solicitar el indulto antes de 1.º de Mayo del corriente año, en instancia dirigida a la Autoridad judicial correspondiente, con reseña de su pase o cartilla militar, que deberán cursar por conducto de la Autoridad local o Agente consular del punto de su residencia o Comandante del puesto de la Guardia civil más próximo.

7.ª Cualquiera que sea la fecha en que se haga la aplicación de los beneficios del Real decreto, surtirá todos los efectos desde la fecha en que fué publicado, teniendo desde luego carácter urgente su aplicación.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Febrero de 1930.—Berenguer.

Señor...

(*Gaceta* del 8 de Febrero.)

383

Diputación Provincial

Acordado por la Comisión Provincial, en sesión por la misma celebrada en 10 del actual, suspender el acto de celebración de la subasta para la venta de la casa sita en esta Ciudad y su calle de la Canaleja, número 6, propiedad de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia, cuyo acto debía tener lugar el día 13 del corriente y hora de las once de su mañana en el palacio de la Excma. Diputación Provincial, se hace pública la mencionada suspensión para conocimiento de aquellos a quienes pudiera interesar.

Segovia, 11 de Febrero de 1930.—El Presidente, Segundo Gila.

347

Jefatura de Obras Públicas de la Provincia

Resumen de los automóviles matriculados y conductores autorizados durante el mes de Enero último.

AUTOMÓVILES

Número de matrícula	Marca	PROPIETARIO
111	B. E. O..	D. Agustín Alonso
112	Peugeot..	Isidoro Sanz
113	Idem	Leoncio Pérez
114	Ford	Eloy Vara
115	Chevrolet	Carlos Fernández
116	Idem	Timoteo González
117	Idem	Francisco Sanz
118	Peugeot..	Federico Dorda
119	Chevrolet	Salustiano Gómez
120	Ford	PP. Dominicos de Sta. M.ª de Nieva
121	Fiat	D. Juan José García
122	Chevrolet	Juan Sánchez
123	G. M. C..	Doroteo Rueda
124	Stewart..	Timoteo González
125	Peugeot..	Modesto Sancho
126	Citroën ..	Ricardo Martín

CONDUCTORES

Número del permiso	NOMBRES	Clase
1184	D. Francisco Aceves.......	»
1185	» Apolinar Salgado.......	»
1186	» Gabino Casado.........	»
1187	» Saturnino Rodríguez....	»
1188	» Miguel García..........	»
1189	» Evaristo Redondo.......	»
1190	» Eugenio La Fuente	»
1191	» Ezequiel de Andrés.....	»
1192	» Tiburcio de Lucas......	»
1193	» Rafael Casado..........	»
1194	» Eulalio Gilmartín.......	»
1195	» Guillermo Cubo........	»
1196	» Andrés Pérez..........	»
1197	» Claudio Gómez.........	»
1198	» Manuel Gutiérrez......	»
1199	» Justo González.........	»
1200	» Máximo Vara...........	»
1201	» Rufo Gómez	»
1202	» Victoriano García.......	»
1203	» José Hervás............	»

Segovia, 8 de Febrero de 1930.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

364

Junta de Clasificación y Revisión de Segovia

CIRCULAR

La Junta de clasificación y revisión de mi presidencia, haciendo uso de las facultades que la están conferidas, y teniendo en consideración los diferentes tipos del jornal diario que como término medio cobra un bracero en la mayoría de las localidades de la provincia, en sesión de hoy, y a fin de que sirva de base en los expedientes de quintas por prórrogas de primera clase que han de revisarse en el año actual, ha acordado fijar en *tres pesetas con setenta y cinco céntimos*, el jornal regulador.

Segovia 10 de Febrero de 1930.—El Comandante Secretario, Esteban González.—V.º B.º: El Coronel Presidente, López Llinés.

366

Alcaldía de Gallegos

SUBASTA

El día primero de Marzo y hora de las catorce, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien le sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente y Secretario del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de pastos del monte de libre disposición del Municipio, titulado «Mata de Valdesteban», por el término de un año.

Sirve de tipo de subasta la cantidad de doscientas pesetas, y se verificará por el sistema de pujas abiertas en orden ascendente por espacio de media hora; para tomar parte en ella precisa el licitador constituir el depósito provisional del cinco por ciento de la tasación, en la Depositaría del Ayuntamiento o en el acto de la misma en la mesa de la presidencia, y el pliego de condiciones origen de esta subasta se halla de manifiesto en la Secretaría municipal durante los días laborables.

Gallegos, 11 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Celedonio López.

369

Alcaldía de Bernúy de Porreros

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento pleno de este pueblo, de fecha nueve del próximo pasado, así como tampoco contra el pliego de condiciones aprobado para el concurso del alumbrado público eléctrico de esta población, se anuncia por medio del presente, que dicho concurso se llevará a efecto el día ocho del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y de un miembro de la Comisión municipal permanente.

El concurso se ajustará a las condiciones expuestas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

El tipo de concurso es el de setecientas cincuenta pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, y el tiempo de duración del contrato es el de cuatro años con carácter forzoso y otro período de tiempo igual voluntario si así conviniera a ambas partes contratantes.

El número de lámparas que el concesionario vendría obligado a poner es el de treinta y cinco y de las bujías que se determinan en el pliego, distribuídas en los sitios que designe la Corporación municipal.

El depósito que para tomar parte en el concurso vienen obligados a poner los que deseen optar a él, es el cinco por ciento de la cantidad anual que sirve de tipo.

Los que aspiren al expresado concurso se atendrá en un todo al pliego de condiciones que podrán examinar en la Secretaría municipal.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., provisto de la correspondiente cédula personal que acompaña, se compromete a tomar a su cargo el servicio de suministro de alumbrado público eléctrico de este pueblo de Bernúy de Porreros, con arreglo a las condiciones que se determinan en el pliego que ha servido de base para el concurso, en la cantidad anual de... pesetas, (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Bernúy de Porreros, 10 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Domingo Vázquez.

368

Alcaldía de Vallelado

Hallándose comprendido en el alistamiento de quintos de este pueblo y reemplazo actual, el mozo Constancio Ortega, hijo de Leonor, que nació en este pueblo el día 12 de Diciembre de 1909 y cuyo paradero se ignora, se le cita por el presente para que concurra ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados, que se celebrará el día 16 de Febrero, como tercer domingo de dicho mes, a las once de su mañana; bajo apercibimiento de que si no comparece se le parará el perjuicio a que haya lugar.

Vallelado, 9 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Juan González.

370

Alcaldía de Aldeasoña

Terminado el deslinde de vías pecuarias de este término municipal por el Perito delegado por la superioridad don Víctor Rojo Calderón, se hallan de manifiesto en este Ayuntamiento las actas levantadas al efecto de dichas operaciones, por el plazo de diez días, siguientes al de la fecha de este anuncio a tenor de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Junio de 1924.

Contra el indicado deslinde podrán presentarse reclamaciones durante los diez días siguientes, conforme determina el párrafo 2.º del citado artículo, por cuantos interesados se consideren perjudicados con el mismo, justificando en forma debida y legalmente el derecho del dominio real que pretendan aducir ante este Ayuntamiento, las que después serán resueltas por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de cuantos individuos se hallen interesados en las citadas operaciones.

Aldeasoña, 10 de Febrero de 1930.—El Alcalde, Nazario Pascual.

EDICTOS

publicando las listas de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para los repartimientos de utilidades

Los Ayuntamientos de los pueblos que a continuación se expresan y en cumplimiento de disposiciones vigentes, en sesiones de pleno, han procedido a la designación de los vocales natos de las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal del reparto general de utilidades que ha de formarse para cubrir el déficit municipal de cada localidad, en el año de 1930, a los señores siguientes, quedando los documentos que han servido de base para los nombramientos de manifiesto en las Secretarías respectivas por término de siete días, desde su publicación en este BOLETÍN.

Asimismo se hace saber a todas las personas de los términos municipales que se indican, obtengan alguna utilidad, que en el plazo que citan presenten en su respectiva Alcaldía relaciones juradas de todas sus utilidades que han de ser objeto de gravamen en sus dos partes personal y real; la omisión o inexactitud de dichas relaciones se castigarán conforme previene el estatuto municipal.

Pueblos y nombramientos que se citan:

371

RIAHUELAS

Parte real

D. Nicolás Moreno Iglesia, por rústica, como vecino.

D. Pedro de la Iglesia Andrés, por urbana, como vecino.

D. Santos Moreno Velasco, forastero.

D. Eusebio Nuño Iglesia, por industrial.

Parte personal

D. Amancio Gómez, encargado de esta parroquia.

D. Agustín Sanz Iglesia, mayor contribuyente por rústica.

D. Doroteo Siguero, íd. por urbana.

D. Deogracias Sanz Gadea, industrial.

965

CABAÑAS DE POLENDOS

Parte real

D. Valentín Ramos Gómez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Rufino Pascual Garrido, íd. por urbana, vecino.

D. Máximo Pascual Vírseda, ídem por industrial, vecino.

Excmo. Sr. Marqués de Quintanar, ídem por rústica, forastero.

D. Leopoldo Valle Garrido, en representación del Sindicato agrícola de este pueblo.

Parte personal

D. Julián Canto Borreguero, cura párroco de este pueblo.

D. Manuel Martín Benito, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Felipe Valle Garrido, ídem por urbana, vecino.

D. Bruno Segovia Llorente, ídem por industrial, vecino.

EDICTO 965

(Presentación de declaraciones de utilidades)

Don Juan Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cabañas de Polendos.

Hago saber: Que habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de este término utilizar como ingreso del presupuesto de 1930 el repartimiento general sobre utilidades, quedan obligadas todas las personas que en el día 1.º de Enero del actual año residan en este Municipio o tengan en él casa abierta, que son las que deben contribuir en la parte personal al repartimiento, y, además, las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por la posesión de inmuebles o de derechos reales sobre ellos, o por rendimiento de explotación agrícola, ganadera, minera, industrial o comercial, que son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en esta Alcaldía dentro del plazo de quince días, a contar desde esta fecha, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en una u otra o en ambas partes, personal y real, del repartimiento.

Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento, a tenor del párrafo 4.º del artículo 478 del estatuto municipal, cuando sus utilidades deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del citado artículo 478 del estatuto.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pudieran estimar su cuantía consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación, conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del repetido artículo 478, y quedarán relevados de la obligación de evaluarlas, consignando en la declaración los hechos en que haya de basarse la estimación y facilitando a la Junta de repartimiento o a las Comisiones de evaluación la información suplementaria que ellas consideren precisa.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuído deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del mismo artículo 478. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el segundo párrafo del artículo 519 del estatuto municipal.

Cabañas de Polendos, 10 de Febero de 1930.-El Alcalde, Juan Martín.

RECTIFICACIÓN

En el anuncio publicado en el número 18 de este periódico convocando a junta general a «La Ladrillera Moderna, S. A.», por error de caja apareció equivocado el nombre y apellido del Secretario, que decía Luis de Arellano, debiendo decir J. M. de Avellanosa.

IMPRENTA PROVINCIAL

Año de 1930 Viernes 14 de Febrero Núm. 20 bis

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

NUMERO EXTRAORDINARIO

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SEGOVIA

RECTIFICACIÓN del Censo electoral corporativo, correspondiente al año 1929, según lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos y 7.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1924.

Lista definitiva de las asociaciones con derecho a representación corporativa

Número de orden	AYUNTAMIENTO	TÍTULO O NOMBRE DE LA CORPORACIÓN	Fecha de la constitución de la sociedad	Objeto o fines de la asociación	Grupo a que pertenece 1.º	2.º	3.º	NÚMERO DE Socios en el término municipal	Votos asignados a cada sociedad	Concejales a elegir en cada una
1	Segovia	Cámara de Comercio e Industria	9 de Abril de 1912	Riqueza o producción.	1			552	»	1
2	Idem	Cámara Oficial de la Propiedad Urbana	20 de Marzo de 1919	Idem	1			1.264	»	1
3	Idem	Asociación obrera del Arte de Imprimir	1 de Febrero de 1905	Obrera		2		40	2	2
4	Idem	Sociedad obrera de albañiles «El Trabajo»	26 de Junio de 1908	Idem		2		146	5	
5	Idem	Sociedad de carpinteros	4 de Julio de 1914	Idem		2		43	2	
6	Idem	Pintores decoradores «La Defensa»	23 de Julio de 1914	Idem		2		11	1	
7	Idem	Ilustre Colegio de Abogados	15 de Marzo de 1895	Cultural e indefinida			3	15	2	2
8	Idem	Montepío de socorros y sufragios mutuos del Clero	1 de Marzo de 1899	Idem			3	52	5	
9	Idem	Colegio Provincial de Veterinarios	12 de Agosto de 1911	Idem			3	4	1	
10	Idem	Colegio Provincial de Médicos	26 de Julio de 1917	Idem			3	27	3	
11	Aguilafuente	«La Unión Previsora», sociedad de socorros mutuos	25 de Mayo de 1904	Indefinida			3	244	»	1
12	Cantalejo	Sociedad Agro-Pecuaria	1 de Diciembre de 1920	Riqueza o producción.	1			150	»	1
13	Cuéllar	«La Providencia», sociedad de socorros mutuos	4 de Junio de 1914	Indefinida			3	410	»	1
14	Nava de la Asunción	«La Emancipación Obrera», sociedad de socorros mutuos	1 de Enero de 1903	Idem			3	182	»	1
15	Navas de Oro	«La Escoda», sociedad de trabajadores	6 de Julio de 1903	Obrera		2		141	»	1
16	Santiuste de S. Juan Baut.ª	«La Previsión», sociedad de socorros mutuos	1 de Mayo de 1919	Idem		2		19	»	1

Certifico: Que esta lista es la definitiva de asociaciones con derecho a representación corporativa por haber sido publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 20 de Enero último y no haber sido impugnada en el plazo que determina el párrafo 2.º del artículo 7.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1924.

Segovia, 11 de Febrero de 1930.—El Secretario, Aurelio López Blanco.—V.º B.º: El Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral, Vicente Crespo.

IMPRENTA PROVINCIAL